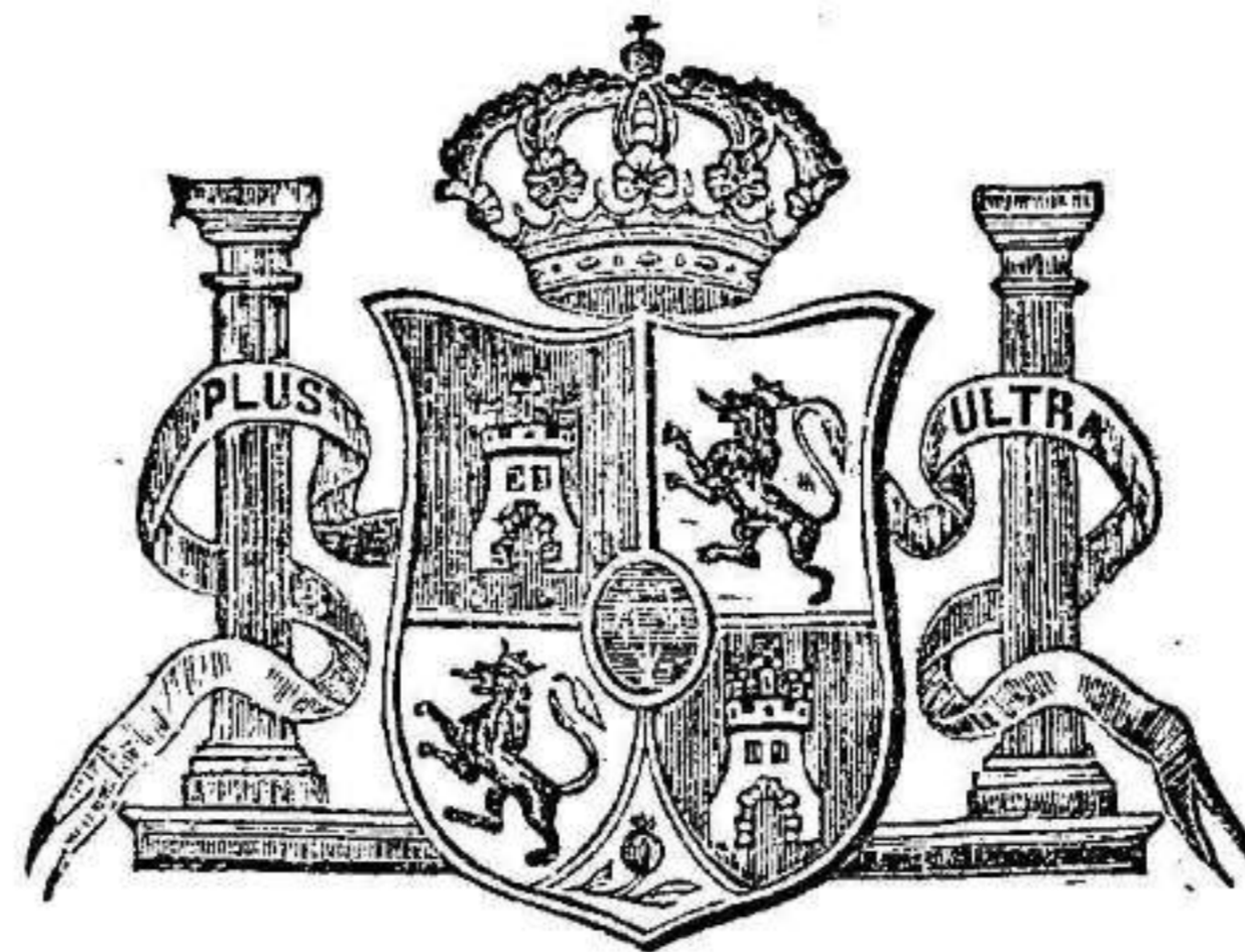


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 19 de Julio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 194.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Según me participa el Cabo de la Guardia civil del puesto de Aguilar, el día 16 del actual se presentó en la casa Cuartel de dicho puesto el vecino del pueblo de Grigera Rafael García manifestando de que la noche del día anterior le habían desaparecido de la corralera de su casa un buey y una vaca, cuyas señas son como siguen: el buey de color rojo claro, pequeño, de unos siete años de edad, astas un poco cerradas; la vaca del mismo pelo que el anterior, de seis años de edad, asta delgada y cerrada.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 19 de Julio de 1900.

El Gobernador interino.

Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 195.

Jefatura de Obras públicas.—*Expropiaciones.*

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de Cillamayor, correspondiente al distrito municipal de Barruelo, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañosa: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 16 de Julio de 1900.

Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 196.

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la

ocupación de terrenos en el término de Villavega, correspondiente al distrito municipal de Nestar, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañosa: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 16 de Julio de 1900.

Angel Gómez Inguanzo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

## Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 de Julio corriente, convoca á concurso para la provisión de cinco plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que se han de proveer, con arreglo á lo dispuesto

en los Reales decretos de 7 de Enero de 1899 y 9 de Abril último, en un Ingeniero de Montes la primera, en un Ingeniero agrónomo la segunda, en un Oficial de Ingenieros militares la tercera, en un Oficial de Artillería la cuarta, y en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos la quinta.

Los aspirantes militares, que no habrán de exceder de la edad de treinta y cinco años, deberán presentar las instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Los aspirantes civiles deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Poseer el título de Ingeniero de uno de los ramos indicados.
- 2.ª No exceder de treinta y cinco años de edad.
- 3.ª No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Acreditar la robustez física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias serán admitidas en esta Dirección general dentro del término de un mes, á partir de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos; del título de Ingeniero, de la certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local; de los documentos que acrediten los servicios prestados por el interesado al Estado, si los tuviera; sus méritos científicos contraídos en el ejercicio de la carrera, y de la certificación de la hoja académica de estudios, expedida por la Escuela en que los hubiere cursado.

Los aspirantes civiles deberán someterse á un reconocimiento físico, practicado por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, C. Barraquer.  
(*Gaceta del día 7 de Julio.*)



REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y organización de los Tribunales.

Artículo 1.º Si algún Ingeniero de Minas cometiese un acto de carácter deshonoroso para sí ó para el Cuerpo, podrá ser sometido á Tribunal de honor, siempre que hubiere de continuar prestando servicio, aunque hubiera sido juzgado por otro procedimiento.

Art. 2.º En cada caso se formará un Tribunal de honor, compuesto de un Inspector general designado por la Junta Superior, que actuará de Presidente, y de 10 Vocales pertenecientes al Cuerpo, elegidos uno por cada una de las 10 Divisiones en que para el servicio minero está dividida la Península é islas adyacentes.

Esta elección puede recaer en cualquier individuo del Cuerpo de la categoría del acusado ó de las superiores.

El Ingeniero más moderno actuará de Secretario.

CAPÍTULO II.

Constitución de los Tribunales.

Art. 3.º Cuando alguno ó algunos Ingenieros crean que un compañero debe ser sometido al Tribunal de honor, lo manifestarán así al Inspector de la División á que aquél pertenezca, suministrando los datos referentes al hecho denunciado. Si se trata de un Ingeniero que no figure en el cuadro del servicio de distritos, la manifestación se hará al Presidente de la Junta.

Art. 4.º El Inspector lo pondrá en conocimiento de los Ingenieros Jefes de los distritos comprendidos en su División, para que, consultando á todos los compañeros que haya en su distrito, decidan si procede ó nó la formación del Tribunal, comunicando al Inspector el resultado de la consulta en cada distrito. En el segundo caso del artículo anterior el Presidente de la Junta se dirigirá á los Jefes de las dependencias del Cuerpo existentes en Madrid.

Art. 5.º Si la mayoría de los Ingenieros consultados opinan que debe reunirse el Tribunal, lo participarán así al Presidente de la Junta para que autorice su constitución y se proceda á la elección de los Vocales en un plazo de quince días, á contar de la comunicación de aquél.

Art. 6.º El Tribunal se reunirá dentro de un plazo de veinte días, contados desde su elección.

Art. 7.º Si por circunstancias imprevistas alguna División no nombrara el Vocal correspondiente, los demás individuos del Tribunal designarán el compañero que haya de ocupar su lugar.

Art. 8.º Mientras no se determine si el hecho denunciado debe ó nó

caer bajo la acción del Tribunal de honor no se citará el nombre del autor de aquél.

CAPÍTULO III.

Modo de funcionar los Tribunales.

Art. 9.º El Ingeniero ó los Ingenieros que hagan la denuncia remitirán al Presidente del Tribunal todos los datos referentes al hecho de que se trata.

Art. 10. El Tribunal examinará estos datos, tomará los antecedentes que crea necesarios, oirá á los testigos que estime conveniente y formulará los cargos que resulten contra el interesado. Este será citado por el Tribunal para exponerle esos cargos y para que presente en su defensa las pruebas que considere oportunas dentro del plazo que señale el Tribunal.

Art. 11. Si por causa justificada no se presentase el interesado, se le concederá un nuevo plazo, y si dentro de éste no compareciese, actuará el Tribunal en presencia del defensor que el interesado, ó en su defecto el Tribunal, haya designado entre los individuos del Cuerpo.

Art. 12. Las votaciones se harán por bolas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO IV.

Acuerdos del Tribunal.

Art. 13. Cuando el Tribunal determine que el Ingeniero denunciado no debe seguir perteneciendo al Cuerpo, se le llamará de nuevo á su presencia, y el Presidente le invitará á que firme en el acto una instancia pidiendo su separación definitiva del servicio, á la cual se dará curso inmediatamente.

Art. 14. Si el Ingeniero juzgado se negase á suscribir esa instancia ó no concurriese á la citación del Tribunal, el Presidente de éste dará cuenta del fallo condenatorio al de la Junta superior, remitiéndole un acta por duplicado, en la cual se harán constar la causa que ha originado la constitución del Tribunal, la autorización para constituirse y la declaración de que aquél Ingeniero es autor del hecho deshonoroso, y como tal debe ser separado del Cuerpo.

Art. 15. El Presidente de la Junta superior archivará uno de los ejemplares, remitiendo el otro al Ministro del ramo, á los efectos consiguientes.

Madrid 6 de Julio 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

UTILIDADES.

Reclamando de los Ayuntamientos las certificaciones de pagos correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 27 de Mayo último, llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta Administración de mi cargo copia certificada de los pagos realizados durante el segundo trimestre del año corriente, pues de no cumplimentar el citado servicio en el plazo señalado les exigiré las responsabilidades que determina el art. 54 del reglamento de 30 del expresado mes.

Palencia 18 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Don Francisco Salas Velasco, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella, copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—

En la ciudad de Palencia á trece de Julio de mil novecientos, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Juan Cándido Cardo, Abogado y propietario, vecino de esta Capital, como heredero fiduciario de Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, representado por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado Don Gerardo Martínez Arto, contra Aquilina Diez Lezcano, vecina de Baltanás, como heredera de Gabino Maté, vecino que fué de dicho pueblo y por su rebeldía con los extrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condero á Aquilina Diez Lezcano, vecina de Baltanás, como heredera de Gabino Maté Núñez y en nombre y representación de aquélla á su marido Juan Martín González, á que en el término de quinto día pague á Don Juan Cándido Cardo Martínez, heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas que por principal le es en deber y la de trescientas noventa y seis pesetas que también adeuda por intereses vencidos al seis por ciento anual desde el diecinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve hasta igual día y mes del corriente año, ambos inclusive, condenando así bien á la referida demandada al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en extrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pidiere su notificación personal á los rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á la demandada Aquilina Diez y su marido Juan Martín, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos.—Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional  
de Torremormojón.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 4 de Junio último, número 115, se anuncia por segunda vez su provisión con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa á veinticinco familias pobres vecinos de la localidad y á pobres transeúntes enfermos.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía en el término de quince días, teniendo por reproducidas las demás condiciones y adver-

tencias hechas en referido anuncio del día 4 de Junio.

Torremormojón 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la copia del padrón de cédulas personales con las rectificaciones hechas y que han de servir para el segundo semestre de 1900, durante el término de diez días, ó sea hasta el 22 del actual, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que juzguen oportunas los interesados.

Torremormojón 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional  
de San Salvador de Cantamuga.

Habiéndose formado por el Ayuntamiento que preside la cuenta de la inversión dada á las 300 pesetas que la Excm. Diputación Provincial de Palencia tuvo á bien librar á favor de este Municipio, subvencionado para ayuda de recomponer los puentes y caminos destruidos por las avenidas de aguas los días 14 y 15 del último mes de Febrero, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por si alguien quisiera hacer alguna observación, pasado este plazo no serán oídas.

San Salvador de Cantamuga 17 de Julio de 1900.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Ayuntamiento constitucional  
de Villagimena.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el segundo semestre de 1900, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas dentro del término marcado.

Villagimena 13 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Campo.—El Secretario, Basilio Tarrero.

Ayuntamiento constitucional  
de Valdecañas.

Presentadas las cuentas municipales de este término por los cuenta-dantes pertenecientes al ejercicio económico de 1898 á 1899, con su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante el plazo señalado, días y horas laborables, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen conducentes, pasado dicho plazo se procederá de conformidad á lo que previene el art. 163 de la ley Municipal vigente.

Valdecañas 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Gregorio Casado.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de invierno y primavera del Coto de las Quintanillas y sus anejos, sito entre Magaz y Baños de Cerrato. Para tratar de los mismos con su dueño en la misma finca, ó en Palencia con D. Antonio Estéban Cabrera, calle de San Francisco, núm. 6.